

vidud, conviene que las leyes civiles traten de anular por una parte sus abusos, y de desvanecer por otra sus peligros.

CAPÍTULO XII. — *Abusos de la esclavitud.*

En los dominios Turcos no solamente es uno señor de la vida y hacienda de las mugeres esclavas, sino tambien de quanto se llama honra y virtud propia de ellas: y una de las grandes desdichas de aquellas regiones, consiste en que no esté formada la mayor parte de la nacion mas que para servir al deleyte de la otra restante. Halla su premio esta esclavitud en la inacción de que hacen disfrutar á semejantes esclavas; que es todavía otra nueva desgracia para el estado.

Esta desidia convierte los serallos del oriente en otros tantos sitios de delicias, aun para aquellas personas contra quienes se formáron; y quantas gentes no tienen temor de nada mas que del trabajo, pueden hallar su felicidad en estas pacíficas mansiones. Pero se ve que con ello aun se choca con el espíritu del establecimiento de la esclavitud.

La razon sugiere que no se extienda la potestad del señor mas allá de las cosas que son de su servicio; es menester que la esclavitud sea en favor de la utilidad, y no en el del deleyte; y las leyes de la pudicia pertenecen al derecho natural; y

las han de reconocer todas las naciones del mundo.

Si la ley que conserva la castidad de las mugeres, es buena en los estados en que una ilimitada potestad se burla de todo, quanto lo será en las monarquias? y quanto en los estados republicanos?

Entre las leyes de los Lombardos hay una disposicion que parece buena para todos los gobiernos: « Si corrompe un señor á la muger de su esclavo, estos dos serán libres ». Arbitrio peregrino para impedir y contener sin mucho rigor la incontinencia de los señores.

No veo que en esta materia hayan tenido los romanos una buena legislacion. Diéron rienda suelta á la luxuria de los señores; y aun priváron á sus esclavos del derecho de matrimonio. Formaban estos la parte mas vil del imperio; pero por mas vil que fuese, era justo que tuviese buenas costumbres; fuera de que inhabilitándola para los matrimonios, se viciaban los de los ciudadanos.

CAPÍTULO XIII. — *Peligro del gran número de esclavos.*

El gran número de esclavos tiene efectos diferentes en los diversos gobiernos. No es gravoso en el despótico; pues la esclavitud politica que

está establecida en el estado, es causa de que sea poco sensible la civil: aquellos que se llaman hombres libres, lo son apenas mas que los que carecen de este dictado; y teniendo estos en clase de eunucos, libertos, ó esclavos, casi la dirección de los negocios, el estado de hombre libre y el de siervo tienen mucha semejanza. Luego es casi indiferente que haya pocas ó muchas gentes en la esclavitud. Pero en los estados moderados, es de mucha importancia que el número de esclavos no sea excesivo. La libertad política hace allí preciosa la civil; y el que se halla privado de la última, está privado amas de la primera. Este ve una sociedad feliz, en la que ni aun le dan parte; halla establecida la seguridad para los otros, pero no para sí; conoce que su señor tiene un alma que puede elevarse, y que la suya se ve sujeta á abatirse incesantemente. No hay cosa que mas le reduzca á uno al estado de los brutos, que ver continuamente á hombres libres, y que él no lo es. Semejante gente es enemiga natural de la sociedad; y sería peligroso su número. Luego no es de extrañar, que en los gobiernos moderados se haya visto turbado el estado con la sublevacion de los esclavos, y que esto haya ocurrido rara vez (1) en los despóticos.

(1) La rebelion de los Mamelucos era un caso particular; era un cuerpo militar que usurpó el imperio.

CAPÍTULO XIV. — *De los esclavos armados.*

Es ménos expuesto armar á los esclavos en las monarquías, que en las repúblicas. En aquellas primeras un pueblo guerrero, y un cuerpo de nobles, contendrán suficientemente á estos armados esclavos; y en las últimas, unos hombres únicamente ciudadanos podrán refrenar con dificultad á una gente, que hallándose con las armas en la mano, sera igual á ellos.

Los Godos que conquistaron las Españas, se derramaron por ellas, y bien presto se hallaron muy débiles. Hicieron tres reglamentos esenciales; anuláron la antigua costumbre que les prohibia todo enlace matrimonial con los romanos; mandáron que todos los libertos del fisco irian á la guerra, baxo pena de volver á la servidumbre; y dispusieron que cada uno de los Godos llevaria á la guerra, y armaria la décima parte de sus esclavos. Este número era poco considerable en comparacion de los que quedaban; fuera de que los esclavos, cuyos señores los conducian á la guerra, no formaban un cuerpo militar separado; sino que estaban en el ejército, y quedaban por decirlo así en la familia.

CAPÍTULO XV. — *Continuacion de la misma materia.*

Quando toda la nacion es belicosa, son todavia ménos temibles los esclavos armados.

Segun la ley de los Alemanes, un esclavo que hurtaba una cosa depositada, estaba sujeto á la pena que se hubiera impuesto á un hombre libre; pero si la arrebataba con violencia, no estaba obligado mas que á la restitucion del objeto arrebatado. Entre los Alemanes no eran odiosas aquellas acciones, que tenian por fundamento el valor y fortaleza; y hacian uso de sus esclavos en las guerras. En la mayor parte de las repúblicas se ha tratado siempre de abatir la valentia de los siervos; pero seguro el pueblo Aleman de sí mismo, se dedicaba á hacer audaces á los suyos; armado continuamente, no temia nada de ellos, y eran unos mesos instrumentos de sus latrocinios ó gloria.

CAPÍTULO XVI. — *Precauciones que han de tomar en el gobierno moderado.*

La benignidad de que se use con los esclavos, servirá para remover en un estado moderado los peligros que podrian temerse de su excesivo número. A todo se habitúan los hombres, sin exceptuar la servidumbre misma, con tal que el

señor no sea mas duro que ella. Los Atenieses trataban con suma dulzura á sus esclavos; y no vemos que estos turbasen el estado de Aténas, como conmovieron el de Lacedemonia. No hallamos que los primeros romanos concibiesen inquietudes con motivo de sus esclavos; y solo si que quando cesaron de tratarlos benignamente, diéron principio aquellas guerras civiles, de que han hecho comparacion con las Púnicas.

Las naciones sencillas, y que se dedican por sí mismas al trabajo, son por lo comun mas blandas con sus esclavos que las que han renunciado á él. Los primeros romanos vivian, trabajaban, y comian con sus siervos; los trataban con suavidad y justicia; y la mayor pena que les imponian, era obligarlos á que pasasen por delante de sus vecinos con un leño ahorquillado á cuestas. Así las buenas costumbres eran suficientes para mantener la fidelidad de los esclavos, sin que fuesen necesarias las leyes.

Pero desde que se engrandeciéron los romanos, y que sus esclavos no fuéron ya los compañeros de sus faenas, sino los instrumentos de su lujo y soberbia; como habian desaparecido las buenas costumbres, hubo necesidad de leyes; y aun de terribles, para afianzar la seguridad de aquellos crueles señores, que vivian en medio de sus esclavos, como si se hallaran en medio de sus enemigos. Se hizo el senado-consulta *Silaniano*, con

otras leyes (1) que establecieron que quando fuese muerto un señor, serian condenados á muerte indistintamente quantos esclavos estuviesen baxo un mismo techo, ó en lugar bastante inmediato de la casa para poderse oír la voz de un hombre. Aquellos que en este caso acogiesen á un esclavo para salvarle, eran castigados como homicidas; aun aquel al que su señor hubiese mandado matarle, y que le hubiese obedecido, habria sido reo; y el que no le hubiese impedido matarse á sí mismo, habria sido castigado. Si un señor habia sido muerto en un viage, se daba muerte á los que le quedaban, y á los que se habian huido.

Todas estas leyes tenian lugar contra aquellos mismos cuya inocencia estaba probada; y llevaban la mira de infundir en los esclavos un sumo respeto hácia sus señores. Estas disposiciones no eran dependientes del gobierno civil, sino de un vicio ó imperfeccion suya; ni dimanaban de la equidad de la legislacion, supuesto que eran contrarias á ella; y estaban fundadas con propiedad en el principio de la guerra, con la sola diferencia de hallarse los enemigos en el corazon del es-

(1) Quando Antonio mandó á Eros que le matase, no era sino mandarle que se matase á sí mismo; supuesto que si hubiera obedecido al mandato directo, hubiera sido castigado como homicida de su señor.

tado El senadoconsulto Siliano se derivaba del derecho de gentes, que exige que una sociedad, aunque imperfecta, se conserve.

Es una desgracia del gobierno, quando la magistratura se ve forzada á establecer leyes crueles de esta naturaleza. Quando se ha hecho difícil la obediencia, hay forzosa necesidad de agravar la pena del desobediente, ó de recelarse de la fidelidad. Un legislador prudente, evita la desgracia de transformarse en terrible; pero como los esclavos romanos no pudieron confiarse en la ley, no pudo tampoco esta confiarse en ellos.

CAPÍTULO XVII. — *Reglamentos que han de observarse entre señores y esclavos.*

El magistrado ha de cuidar de que el esclavo tenga su alimento y vestido; lo que la ley habrá de arreglar. No menor cuidado tendrá la legislacion de que sean asistidos en sus enfermedades, y vejez. Claudio mandó, que los esclavos que estando enfermos fuesen abandonados por sus señores, serian libres si sanaban. Esta ley aseguraba su libertad; pero hubiera convenido amas asegurar su vida.

Quando la ley permite al señor quitar la vida al esclavo, es un derecho que aquel ha de ejercer como juez, y no como tal señor; y es necesario que la ley establezca algunas formalidades

que destruyan toda sospecha de una acción violenta. Desde que ya no fué lícito en Roma á los padres el matar á sus hijos, se impuso por los magistrados aquella pena que era de la voluntad del padre: y una práctica igual entre señor y esclavo sería razonable en los países en que el primero tiene derecho de vida y muerte.

Era durísima la ley de Moises. « Si uno golpea á su esclavo; y muere á su mano, será castigado; pero si sobrevive uno ó dos dias, no lo será, porque es dinero suyo ». ¡Qué pueblo aquel, en que era necesario que la ley civil renunciase de la natural!

Con arreglo á una ley Griega, los esclavos á quienes los señores trataban con excesiva crueldad, podían solicitar que fuesen vendidos á otro. Una parecida se observó en los últimos tiempos de la república romana: han de separarse el señor y el esclavo uno contra otro irritados.

Quando un ciudadano maltrata al esclavo de otro, conviene que este pueda quejarse ante el juez. Las leyes de Platon, y las de la mayor parte de los pueblos, prohiben la defensa natural á los esclavos; luego es menester darles la civil. En Lacedemonia no podían reclamar en justicia los esclavos contra ultrages, ni agravios; y era tan rematada su desdicha, que eran siervos no solamente de un ciudadano, sino tambien del público, siendo pertenencia de todos y de uno solo.

En el agravio hecho á un esclavo romano, se tenía presente únicamente el interes del señor; y en la acción de la ley Aquiliana eran una misma cosa la herida del siervo y la de qualquiera bestia, y se atendia solo á la disminucion de su precio. En Atenas castigaban severamente, y aun de muerte á veces, al que habia maltratado al esclavo ageno; y llevaban razon los Atenienses en no querer agregar la pérdida de la seguridad á la de la libertad.

CAPÍTULO XVIII. — *De las Manumisiones.*

Se conoce bien que quando hay muchos esclavos en el estado republicano, conviene dar libertad á muchos. El mal está en que si hay demasiados, no es posible tenerlos á raya; y si son demasiados los libertos, no pueden vivir, y son gravosos á la república; sin contar que el estado puede verse igualmente en peligro por parte de un sinnúmero de libertos, y por la de muchísimos esclavos. Luego las leyes han de estar muy vigilantes para precaver ámbas dificultades.

Las varias leyes y senadosconsultos que Roma hizo á favor y contra los esclavos, ya para limitar, ya para facilitar las manumisiones, dan á conocer muy bien el conflicto que la obligó á ello. Aun hubo tiempos en que le faltó valor para establecer leyes. Quando en el imperio de Neron

solicitáron del senado, que fuese lícito á los patronos poner de nuevo en esclavitud á los libertos ingratos, escribió el Emperador que convenia juzgar de los asuntos en particular, y no tomar una determinacion general.

Apénas puedo decir quales son los reglamentos que una buena república puede formar sobre este particular; pues esto depende de varias circunstancias: he aqui algunas reflexiones.

No es menester executar de una vez, y con una ley general, un crecido número de manumisiones: porque es sabido, que los libertos Volunianos, hechos dueños de los votos, hicieron una detestable ley, por la que tenian la facultad de dormir los primeros con las doncellas que se casasen con ingenuos.

Hay diversos modos de dar insensiblemente entrada en la república á otros nuevos ciudadanos. Puede la legislacion proteger el peculio, y proporcionar á los esclavos el arbitrio de comprar su libertad; y señalar un término en lo servidumbre, como la de Moyses, que habia limitado á seis años la esclavitud Hebrea. Es fácil manumitir cada año un cierto número de siervos entre aquellos, que por su edad, robustez, é industria tengan medio para subsistir. Aun puede cortarse el mal en su raiz; porque como el excesivo número de esclavos va unido con los diversos destinos en que los ocupan, trasladar á

los ingenuos una parte de semejantes destinos, el comercio ó la navegacion por exemplo, es disminuir el número de esclavos.

Quando hay muchos libertos, conviene que las leyes civiles fixen aquello con que han de corresponder á sus patronos; ó que en defecto de ellas, lo fixe el contrato de manumision.

Es cosa conocida que la suerte de los libertos ha de recibir mas favores del estado civil que del político; porque la potestad, hasta en el gobierno popular, no ha de parar en manos del pueblo ínfimo.

En Roma, que estaba plagada de libertos, fueron asombrosas con respecto á ellos, las leyes políticas. Estas les diéron poco, y los ciudadanos no los excluyéron de nada; y aunque es verdad que los libertos tenian alguna parte en la legislacion, era cortísimo su influxo en quantas resoluciones podian tomarse. Estaban habilitados para los cargos públicos, y aun para el sacerdocio mismo; pero este fuero se volvia nulo en cierto modo por la inferioridad con que influian en las elecciones. Tenian derecho para entrar en la tropa; pero para ser soldado, era necesario un cierto censo. No habia impedimento ninguno, para que los libertos contraxesen matrimonio con personas ingenuas; pero le habia para que le contraxesen con las pertenecientes á una familia de senador. Sus hijos finalmente eran in-

genuos, en medio de que no lo eran ellos mismos.

CAPÍTULO XIX. — *De los libertos y Eunucos.*

Así en el gobierno de muchos, es útil con frecuencia que el estado de los libertos sea poco inferior al de los ingenuos, y que las leyes traten de quitarles los sinsabores de su situación. Pero en el gobierno de uno solo, quando reynan el luxo y arbitrario poder, no hay nada que hacer sobre este particular: pues los libertos se hallan casi siempre superiores á los hombres libres; dominan en la corte del príncipe, y casas de los grandes; y como han estudiado las flaquezas, pero no las virtudes, de su señor, le hacen reynar no por medio de estas últimas, sino por el de aquellas primeras. Tales eran los libertos romanos en tiempo de los emperadores.

Quando los principales esclavos son eunucos, no podemos considerarlos como libertos, gocen de los fueros que mas se quiera; porque como no pueden tener familia, estan vinculados naturalmente á una, y sólo por medio de una suerte de ficción pueden reputarse como ciudadanos.

Hay sin embargo naciones en que se hallan revestidos con todas las magistraturas. « En Ton-

» quin, (1) dice *Dampierre*, todos los mandarines
» civiles y militares son eunucos». No tienen familia; y aunque son avaros por naturaleza, se utilizan al cabo de su avaricia misma el señor ó príncipe.

El mismo *Dampierre* nos dice, que los eunucos de aquel pais no pueden pasarse sin mugeres y que se casan. La ley que les permite el matrimonio no puede fundarse, por una parte, mas que en el miramiento que allí tienen á semejantes gentes; y por otra, en el desprecio que se hace de las mugeres.

Así se confían á estos eunucos las magistraturas, á causa de que no tienen familia; y por otro lado les permiten casarse, porque exercen las magistraturas.

Entónces es, quando los sentidos que quedan, quieren con pertinacia suplir lo falta de aquellos otros que se perdiéron; y que los arrojos de la desesperacion son una especie de gozo. Así en Milton, penetrado de su degradacion aquel espíritu al que quedan deseos únicamente, quiere hacer uso de su impotencia misma.

Vese en la historia de la China un sinnúmero

(1) En otro tiempo sucedia lo propio en la China. Los dos Arabes Mahometanos que viajaron por ella en el siglo nono dicen el *eunuco*, siempre que quieren hablar del gobernador de una ciudad.

de leyes para excluir de todo empleo civil y militar á los ennuocos; pero vuelven estos siempre á ser reintegrados. Diria uno, que son los ennuocos un mal indispensable en el Oriente.

LIBRO XVI.

Como las leyes de la esclavitud doméstica tienen conformidad con la naturaleza del clima.

CAPÍTULO PRIMERO. — *De la servidumbre doméstica.*

Mas bien se introduxéron los esclavos en favor de la familia, que no para componer parte de ella. Asi distinguiré su servidumbre de aquella en que las mugeres se hallan en varios países, y á la qual daré con propiedad el nombre de servidumbre doméstica.

CAPÍTULO II. — *Que en las regiones meridionales hay en ámbos sexos una desigualdad natural.*

Son casaderas las mugeres en los climas áridos á los ocho, nueve, y diez años; y asi la infancia y el matrimonio van siempre allí á la par. Son viejas á los veinte y cinco; la razon pues no se halla unida jamas en ellas con la hermosura.

Quando la belleza exige el imperio, manda la razon rehusarle; y quando esta podría lograrle, desapareció ya la belleza. Las mugeres han de estar dependientes; porque la razon no puede proporcionarles en su vejez un imperio, que la hermosura no les habia proporcionado ni aun en la juventud. Luego es cosa muy sencilla que un hombre, quando no está en contrario la religion, dexé á su muger para tomar otra, y que se introduzca la poligamia.

En los países templados, en que se conservan mejor las gracias de las mugeres, en que son casaderas mas tarde, y tienen prole en edad mas avanzada; la vejez de sus maridos acompaña en cierto modo á la suya; y como tienen ellas mas razon y conocimiento quando se casan, aunque no fuera mas que por haber vivido mas tiempo, ha debido introducirse naturalmente una suerte de igualdad en ámbos sexos, y la ley de una sola muger por consecuencia.

En las regiones frias, el uso casi forzoso de las bebidas fuertes engendra la destemplanza entre los hombres; luego las mugeres que tienen una moderacion natural sobre este punto, porque han de mantenerse siempre en la defensiva, les llevan á ellos ademas la ventaja de la razon.

La naturaleza que distinguió á los hombres con la razon y fortaleza, no puso mas límites en su potestad que los de esta misma razon y fortaleza.